

ACUERDO No. 041 de 2022

“Por medio del cual se adoptan los honorarios de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y
DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, en especial las previstas en el artículo 19 del Acuerdo No. 11 de 2017 de la Junta Directiva, atendiendo el contenido normativo señalado en el Decreto 082 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 89 de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, aplicable a las entidades territoriales según lo previsto en el parágrafo de su artículo 2, señala que la integración de las juntas directivas de empresas industriales y comerciales del Estado, la calidad y los deberes de sus miembros, así como su remuneración y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las disposiciones aplicables a los establecimientos públicos conforme a esa misma ley.

Que entre las funciones de las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado, según los literales b), c), d) y e) del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, se encuentran las de: *“b) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca; c) Aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo; d) Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada; e) Las demás que les señalen la ley y los estatutos internos.”*

Que el artículo 8 del Acuerdo Distrital 643 de 2016 *“Por el cual se fusiona Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C. -ERU, y se dictan otras disposiciones”*, y el artículo 8 del Acuerdo de Junta Directiva No. 11 de 2017 *“Por el cual se modifican y se adoptan los estatutos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital”*, prevén que la dirección y administración de la Empresa estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente General, quien será su representante legal.

Handwritten signature

ACUERDO No. 041 de 2022

“Por medio del cual se adoptan los honorarios de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

Que por su parte, los estatutos de la Empresa adoptados en el Acuerdo de Junta Directiva No. 11 de 2017, disponen en el artículo 13 que *“Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a percibir honorarios por su asistencia a las sesiones, en las condiciones establecidas por la Constitución y la ley y de conformidad con la reglamentación existente.”*

Que el artículo 19 del mencionado Acuerdo de Junta Directiva No. 11 de 2017, en sus numerales 3, 8 y 12, señalan que corresponde la Junta Directiva *“3. Determinar las normas básicas para la administración de los recursos, bienes y/o derechos que integren el patrimonio de la empresa y para el cabal cumplimiento de sus obligaciones”; “8. Darse su propio reglamento y expedir los estatutos de la empresa”; y “12. Ejercer las demás funciones que por su naturaleza o disposición legal le corresponda. La Junta Directiva es competente, dentro de las limitaciones legales, para tomar todas las medidas que se relacionen con el cumplimiento del objeto social de la Empresa, toda vez que se constituye como órgano general de dirección, con facultades tendientes al cumplimiento de sus objetivos”.*

Que por otra parte, el Decreto Nacional 128 de 1976, *“Por el cual se dicta el estatuto de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas”* determina que, *“Los empleados o funcionarios públicos no podrán recibir remuneración por más de dos (2) juntas o consejos directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación”.*

Que el literal f) del artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, consagra que, *“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las siguientes asignaciones: (...) f. Los honorarios percibidos por los miembros de las juntas directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas (...)”.*

Que en cuanto a la virtualidad, con la finalidad de incentivar la utilización de tecnologías de la información y fomentar la programación de reuniones no virtuales, el Decreto Nacional 767 de 2020 dispuso que *“4. Por las reuniones de juntas o consejos directivos no presenciales, se pagarán los honorarios establecidos para las sesiones presenciales, previa modificación de los estatutos sociales o aprobación por parte de la asamblea general de accionistas, según corresponda.”*

ACUERDO No. 041 de 2022

“Por medio del cual se adoptan los honorarios de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

Que mediante Acuerdo 034 del 8 de septiembre de 2021, la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., adoptó honorarios para los miembros de la Junta Directiva de la Empresa.

Que el artículo 2.5.3.1.4. del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, establece que los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos y de sus comités o comisiones en las entidades a las que se refieren los artículos 2.5.3.1.1, 2.5.3.1.2 y 2.5.3.1.3 del Decreto 1068 de 2015, se fijan mediante resolución en salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en su párrafo se prevé que el valor de los honorarios se incrementa automáticamente con el aumento anual del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 1882 del 30 de diciembre de 2021 modificó el artículo 2.5.3.1.4 del Decreto Nacional 1068 de 2015, estableciendo como referente para fijar y actualizar los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos a partir del primero (01) de enero de 2022 con base en la Unidad de Valor Tributario -UVT, en armonía con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, según el cual todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario -UVT.

Que el Decreto 082 del 7 de marzo de 2022 derogó el Decreto Distrital 202 de 2018, por medio del cual se fijaron los honorarios en salarios mínimos mensuales vigentes, para fijarlos en Unidades de Valor Tributario -UVT, con el propósito que el valor de tales honorarios esté más acorde con la realidad económica.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y que el presupuesto aprobado se encuentra dentro del rango establecido en el literal c. del artículo 1° del Decreto Distrital 082 de 2022, los miembros de la Junta Directiva devengarán honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, hasta veinte (20) Unidades de Valor Tributario – UVT.

Que en mérito del análisis jurídico y presupuestal, la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.,



ACUERDO No. 041 de 2022

“Por medio del cual se adoptan los honorarios de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

ACUERDA

ARTÍCULO 1° Tope máximo por sesión. Los Miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C. devengarán honorarios por asistir a una sesión ordinaria o extraordinaria de la Entidad equivalentes a los señalados en el literal c. del artículo 1° del Decreto Distrital 082 de 2022; es decir, hasta veinte (20) Unidades de Valor Tributario - UVT.

ARTÍCULO 2° Tope máximo por mes. Los Miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C. devengarán honorarios por mes por la asistencia a cada sesión hasta el tope máximo señalado en el literal c. del artículo 2° del Decreto Distrital 082 de 2022, es decir, hasta cuarenta y nueve coma cinco (49,5) Unidades de Valor Tributario - UVT.

ARTÍCULO 3°. Por las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C. realizadas en un mismo día, sólo se pagarán los honorarios correspondientes a una sesión, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto Distrital 082 de 2022.

ARTÍCULO 4°. Por las sesiones presenciales o no presenciales de los Comités de Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C. se pagará la mitad de los honorarios establecidos para una sesión de la Junta, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Distrital 082 de 2022.

ARTÍCULO 5°. Por las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C. no presenciales, se pagarán los honorarios establecidos para las sesiones presenciales, según lo previsto en el artículo 1° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6°. Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C. no podrán recibir remuneración por más de dos (2) Juntas o Consejos Directivos de que formen parte, ya sea por mandato legal o por delegación, de conformidad con el literal (f) del artículo 19 de la Ley 4° de 1992.

ACUERDO No. 041 de 2022

“Por medio del cual se adoptan los honorarios de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

ARTÍCULO 7° Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 034 de 2021.

Dado en Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NADYA RANGEL RADA
Presidente



MARÍA CECILIA GAITÁN ROZO
Secretaria Técnica

Revisó: Wilson Escandón Chaparro – Contratista – Subgerencia de Gestión Corporativa
Wilson Pineda Galindo – Contratista – Subgerencia de Gestión Corporativa
Proyectó: Iván Hernández – Contratista – Subgerencia de Gestión Corporativa